

**EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO QUE APLICA SANCIÓN EN  
SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO  
EN LA MUNICIPALIDAD DE CALAMA**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 11**

**SANTIAGO, 07 ENE 2019**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante "Ley de Transparencia", aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, especialmente lo regulado en sus artículos 33 letra a), 42 letra a), 43 inciso final y 45 y siguientes; en el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprobó el Reglamento de la citada ley; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración celebrado entre la Contraloría General de la República y este Consejo, el 3 de junio de 2009; y la Resolución Exenta N° 238, de 2018, del Consejo para la Transparencia, que designó a doña Andrea Ruiz Rosas, como Directora General suplente de esta Corporación.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, con fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección de Fiscalización del Consejo para la Transparencia, dando cumplimiento a su plan de fiscalización anual, revisó la información sobre Transparencia Activa publicada en el banner respectivo del sitio electrónico institucional de la **Municipalidad de Calama**, la cual obtuvo un cumplimiento de un **50,93%**.
- 2) Que, conocidos los resultados del proceso de fiscalización municipal el Consejo Directivo de esta Corporación, en sesión del 10 de septiembre de 2014, **acordó no ordenar la instrucción de sumarios administrativos** y dispuso que los 49 municipios con más bajos puntajes fueran fiscalizados nuevamente.
- 3) Que, por encontrarse la municipalidad señalada en esa situación, ello fue puesto en conocimiento de su alcalde mediante oficio N° 5740, de 08 de octubre de 2014, donde se informó la decisión de no instruir sumario en su contra; se solicitó resolver todas las observaciones y omisiones contenidas en el informe respectivo y, por último, se indicó que dicho municipio **sería nuevamente fiscalizado en el proceso que se realizaría entre diciembre de 2014 y enero 2015, bajo el apercibimiento de instruirse un eventual sumario en su contra.**
- 4) Que en la nueva fiscalización, efectuada el 20 de enero de 2015, el Municipio bajó su puntaje obteniendo un **23,25%, quedando por debajo del promedio de su tipología SUBDERE, a saber, tipo 2.**
- 5) Que, en sesión ordinaria N° 603 de 20 de marzo de 2015, el Consejo Directivo de esta Corporación acordó disponer se **instruyera un sumario administrativo en la Municipalidad de Calama**, para establecer eventuales responsabilidades en el presunto incumplimiento injustificado de las normas de transparencia activa, sancionable de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.

- 6) Que, mediante Oficio N° 3022, de 30 de abril de 2015, este Consejo solicitó a la Contraloría General de la República instruir un sumario administrativo en la referida Municipalidad, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y al Convenio de Colaboración vigente entre la Entidad Contralora y este Consejo.
- 7) Que, mediante Resolución Exenta N° 218, de 09 de julio de 2015, la Contraloría Regional de Antofagasta dispuso instruir el sumario administrativo solicitado por este Consejo y designó al respectivo fiscal.
- 8) Que, con fecha 24 de noviembre de 2015, **el fiscal formuló los siguientes cargos** que se resumen a continuación:
  - a. A don **Esteban Velásquez Núñez**, cargo único, en su calidad de **Alcalde de la Municipalidad de Calama**, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de la fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.
  - b. A don **Eliecer Chamorro Vargas**, cargo único, en su calidad de **Administrador Municipal de la Municipalidad de Calama**, y como Encargado de la Oficina de Transparencia Municipal, y/o Director de la misma y Enlace del Consejo para la Transparencia, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de Fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.
  - c. A doña **Carmen Olivares Torres**, cargo único, en su calidad de **Secretaria y Encargada de Transparencia de la Municipalidad de Calama**, consistente en no haber dado cabal cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa según consta en el Informe de la fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley.
  - d. A doña **Érica Muñoz Álvarez**, cargo único, en su calidad de suplente, subrogante y titular de la **Dirección de Control de la Municipalidad de Calama**, consistente en no haber velado por el cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa, según consta en el Informe de Fiscalización de 20 de enero de 2015, del Consejo para la Transparencia. La conducta descrita infringe el principio de transparencia de la función pública, consagrado en el artículo 4° del artículo primero de la ley N° 20.285. Asimismo, al no publicar o publicar parcialmente las materias especificadas en el citado informe, en el sitio web del municipio, se vulneraron los artículos 6° y 7°, letras a) a la m) de la citada ley. Lo expuesto en relación con el artículo 9° de esa preceptiva que establece que las reparticiones encargadas del control interno de los órganos de la Administración tendrán la obligación de velar por la observancia de las normas antes referidas.

- 9) Que, mediante Resolución Exenta N° 07 de fecha 06 de enero de 2017, el Contralor Regional de Antofagasta aprobó el sumario administrativo y la vista fiscal correspondiente **proponiendo aplicar a don Esteban Velásquez Núñez, a don Eliecer Chamorro Vargas, a doña Carmen Olivares Torres y a doña Érica Muñoz Álvarez la sanción de multa de un 20% de sus respectivas remuneraciones mensuales.**
- 10) Que, por medio de Resolución Exenta N° 2150, de 11 de junio de 2018, el Contralor General de la República resolvió **rechazar los recursos jerárquicos** interpuestos por **doña Carmen Olivares Torres y doña Érica Muñoz Álvarez**, en contra de la resolución N° 07 de 2017, de la citada Contraloría Regional.
- 11) Que en atención a las circunstancias señaladas en los considerandos 1) a 4) precedentes, el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia **ha estimado procedente elevar la multa** propuesta por la Contraloría General de la República a un **30%** de las respectivas remuneraciones de los inculpados, según el acuerdo que se detalla a continuación.
- 12) **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO:** En sesión ordinaria N° 956, 03 de enero de 2019, el Consejo Directivo de esta Corporación analizó los antecedentes recibidos, así como la referida propuesta, acordando y resolviendo:
- I. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Esteban Velásquez Núñez, ex Alcalde de la Municipalidad de Calama**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - II. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a don **Eliecer Chamorro Vargas, ex Administrador Municipal de la Municipalidad de Calama**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - III. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña **Carmen Olivares Torres, Secretaria y Encargada de Transparencia de la Municipalidad de Calama**, al no haber dado cumplimiento a las obligaciones sobre transparencia activa detalladas en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - IV. Que, se encuentra acreditada la responsabilidad administrativa que le asiste a doña **Érica Muñoz Álvarez, Directora de Control de la Municipalidad de Calama**, por faltar a su obligación de velar por la observancia de las normas sobre transparencia activa, establecidas en el Título III de la Ley de Transparencia, según consta en el Informe de Fiscalización de 23 de marzo de 2015, del Consejo para la Transparencia, procediendo por tanto sancionar dicha conducta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
  - V. Que, se aplica a los funcionarios antes mencionados la **sanción de multa ascendente a un 30% de sus respectivas remuneraciones**, en atención a que existió una instancia previa de aviso de la realización de la fiscalización, bajo el apercibimiento de incoar un sumario en caso de detectarse alguna situación de incumplimiento, pese a lo cual la municipalidad mantuvo bajos niveles de cumplimiento.

- VI.** Atendida la calidad de ex funcionarios que actualmente corresponde a **don Esteban Velásquez Núñez y a don Eliecer Chamorro Vargas**, la sanción antes referida deberá materializarse mediante su **anotación en las respectivas hojas de vida funcionaria**.
- VII.** Que, se faculta a la Directora General (S) del Consejo para la Transparencia para poner en ejecución el presente acuerdo, dictar todos los actos administrativos necesarios y adoptar todas las medidas que se requieran para su cabal cumplimiento, en conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.
- 13)** Que, conforme al artículo 3° de la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, *"Las decisiones de los órganos administrativos pluripersonales se denominan acuerdos y se llevan a efecto por medio de resoluciones de la autoridad ejecutiva de la entidad correspondiente"*.
- 14)** Que, el Director General del Consejo para la Transparencia, en virtud del artículo 42 de la Ley de Transparencia, tiene para estos efectos la calidad de autoridad ejecutiva, correspondiéndole poner en ejecución los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo, cumplirlos y hacerlos cumplir.

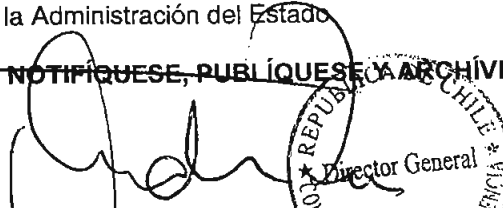
#### RESUELVO:

- 1) Ejecútase** el acuerdo del Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, adoptado en la sesión ordinaria N° 956, de 03 de enero de 2019 y, en consecuencia, **aplicase** a don **Esteban Velásquez Núñez ex Alcalde**; a don **Eliecer Chamorro Vargas, ex Administrador Municipal**; a doña **Carmen Olivares Torres, Secretaria y Encargada de Transparencia**; y a doña **Érica Muñoz Álvarez, Directora de Control**; todos de la **Municipalidad de Calama**; una multa de un **30% de sus respectivas remuneraciones brutas**, de acuerdo a lo previsto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia.
- 2) Publíquese la presente resolución y la sanción** aplicada en el sitio electrónico del Consejo para la Transparencia y en el de la **Municipalidad de Calama**, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde que esta resolución quede firme, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 48 de la Ley de Transparencia.
- 3) Requiérase** al Jefe de la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Calama, o a quien corresponda según sus funciones, para que proceda a:
  - a) Materializar la **aplicación de la referida multa efectuando el descuento** señalado respecto de la primera remuneración que deba ser pagada a **doña Carmen Olivares Torres y a doña Érica Muñoz Álvarez**, después de la fecha en que quede firme la presente resolución;
  - b) **Ingresar el referido descuento en las arcas de la Tesorería General de la República**; y finalmente,
  - c) **Informar a este Consejo el cumplimiento de este requerimiento**, adjuntando los comprobantes de su ingreso a la Tesorería General de la República y las respectivas copias de la liquidación de sueldo de los sancionados al correo electrónico [multaspagadas@cplt.cl](mailto:multaspagadas@cplt.cl) o a Morandé N°360, piso 7, Santiago, Región Metropolitana.
- 4) Requiérese** al actual Alcalde de la Municipalidad de Calama, o a quien corresponda según sus funciones, **anotar la sanción** de multa ordenada en el presente acto administrativo en

las respectivas hojas de vida funcionaria de doña Carmen Olivares Torres y doña Érica Muñoz Álvarez, ya individualizadas.

- 5) Déjase constancia que, en contra del presente acto procede la interposición del recurso de reposición ante este Consejo, en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

~~ANÓTESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE~~



REPUBLICA DE CHILE  
\* Director General \*

**ANDREA RUIZ ROSAS**  
Directora General (S)  
Consejo para la Transparencia



DMT/ CAR/ AMD

DISTRIBUCIÓN:

1. Jefa UAS.
2. Analista Dirección de Fiscalización, AMD.
3. Asistente Dirección de Fiscalización: Marilyn Arenas.